RADICADO: 2020-0371
DEMANDANTE: OMEIRA CECILIA BARRIOS DE ESTREN
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD – SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SINTRAOPS
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO nos correspondió por reparto.
Sírvase proveer.
Soledad, 7 de diciembre de 2020.
La Secretaria,

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la demanda el despacho estima que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en el decreto 806 de 2020, por cuanto:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

2. No se allegaron los registros de la Dirección Territorial del Atlántico sobre la inscripción del sindicato, ni del cambio de la Junta Directiva del sindicato, que se anuncian como anexos en la demanda

3. Para subsanar debe aportar memorial de subsanación y simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de éste y de sus anexos al demandado tal como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1). DEVOLVER la demanda de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO indicada en la referencia por lo expuesto en la parte motiva.

2). CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

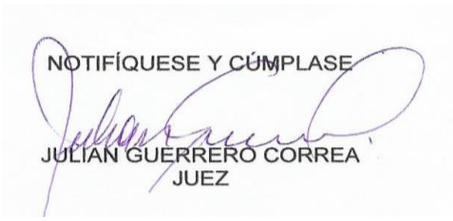

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Diciembre 9 de 2020

Estado No. 137

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA